



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Ejecutivo Singular de Mayor Rad. 08001-31-53-013-2020-00082-00.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, nueve (09)
de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 080013153016-2020-00082-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandados: COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S., MIGUEL ÁNGEL
MOLINA DE ARCO, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, ELVER DE
JESÚS MOLINA DE ARCO y MODISIMO S.A.S.

ASUNTO

Procede el estrado a darle impulso oficioso a este litigio.

CONSIDERACIONES

En este estadio procesal corresponde pronunciarse sobre la omisión al requerimiento realizado por el Despacho en el numeral 4° del auto del 21 de febrero de 2022.

En tal sentido, se observa que el Despacho tiene conocimiento pleno de la calidad de heredero de ANGEL DAVID MOLINA MANGA del señor MIGUEL ÁNGEL MOLINA DE ARCO (Q.E.P.D.) y teniendo en cuenta que es menester que éste manifesté su intención de intervenir en el presente juicio, para que hagan valer sus derechos y prerrogativas.

En sintonía con lo anterior, es abisal que el conforme al tenor del artículo 69 del C.G.P., estatuye que *«la muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser recovado por los herederos o sucesores»*, por lo tanto, es menester requerir nuevamente y por última vez al abogado ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO quien funge como apoderado judicial del demandado fallecido, en aras a que indique si el señor ANGEL DAVID MOLINA MANGA, tiene la intención de intervenir en el presente proceso, en tal caso notifíquelo la existencia del proceso y en el evento que quiera intervenir allegue el poder correspondiente, para lo cual se le concede un término de cinco días, como quiera que el profesional del derecho no acreditó haber notificado al mencionado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Ejecutivo Singular de Mayor Rad. 08001-31-53-013-2020-00082-00.

heredero, so pena de imponerle la sanciones legales por la desatención a la orden dada por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

UNICO: Requerir nuevamente y por última vez al apoderado judicial del demandado MIGUEL ÁNGEL MOLINA DE ARCO (Q.E.P.D.), a efectos que indique si el señor ANGEL DAVID MOLINA MANGA, tiene la intención de intervenir en el presente proceso, en tal caso notifíquese la existencia del proceso y en el evento que quiera intervenir allegue el poder correspondiente, para lo cual se le concede un término de cinco días, por los motivos anotados, so pena de imponerle sanciones legales por la desatención de la orden dada por el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA